



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00 01

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
QUE SE DENOMINARA "AVILACHECA CIA. LTDA." ENTRE:
GUADALUPE GRACIELA CHECA YANEZ; MONICA PAULINA AVILA
CHECA; Y GUADALUPE DE LAS MERCEDES AVILA CHECA

CAPITAL: US\$. 5.000,00

Di 3 cop. E.N.D.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Re-
pública del Ecuador, hoy día lunes "diecinueve" de
noviembre del año dos mil siete; "ante mí DOCTOR JAIME
AILLON ALBAN NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON QUITO,
comparecen: ① GUADALUPE GRACIELA CHECA YANEZ, casada,
② MONICA PAULINA AVILA CHECA, casada y ③ GUADALUPE DE LAS
MERCEDES AVILA CHECA, casada, todos por sus propios

derechos.- Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliadas en este Cantón Quito, a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada contenida en las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, las señoras: GUADALUPE GRACIELA CHECA YANEZ, casada, MONICA PAULINA AVILA CHECA, casada y GUADALUPE DE LAS MERCEDES AVILA CHECA, casada, mayores de edad y hábiles para contratar y quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION.- La Compañía se denominará AVILACHECA Compañía Limitada, y tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que puede ser reformado por resolución de la Junta General.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía AVILACHECA Compañía Limitada de Responsabilidad Limitada, es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, la cual funcionará en las Avenida Interoceánica, kilómetro catorce y medio número dos mil diez y Carchi, de la parroquia de Tumbaco. - Esta



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00 02

Compañía podrá establecer sucursales dentro o fuera de la República del Ecuador . - ARTICULO TERCERO . - OBJETO SOCIAL . - La Compañía podrá dedicarse a las actividades: (a).- Siembra de hortalizas y frutas de todo tipo: (a) - compra venta de insumos agrícolas, importación y exportación de los mismos: (b) - Distribución de hortalizas y frutas de todo tipo: (c) - Elaboración y producción de todo tipo de alimentos: (d) - Distribución de alimentos perecibles y no perecibles, así mismo la elaboración de materiales de empaquetaría y embalaje, como fundas plásticas, cartonería, embases de lata, vidrio o plástico; importar o exportar materias primas para la elaboración de los mismos: (e) - Importación o exportación, compraventa de insumos de papelería, etiquetas, imprenta, tintas: (f) - Compra venta, y distribución de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, en las que se incluyen agua purificada, gaseosas, cerveza de cualquier marca registrada; (g).- Compraventa de material pétreo, incluida su distribución, tanto pesada como liviana; (h).- Importación y exportación, compraventa de vehículos pesados y livianos, así mismo repuestos automotrices, accesorios; (i).- Importación y exportación de maquinaria agrícola pesada y manual, así como compra y venta de las mismas, incluido material de ferrería en general; (j).- para diseño y constitución de planteles educativos, guarderías, librerías; compraventa, importación, exportación de material didáctico, como libros, cuadernos, en fin todo lo relacionado a la

C. Ag.

educación, y lo relacionado a la computación y sus partes, incluida su distribución y venta: (m) -

incursionar en el ámbito de hotelería y turismo, restaurantes, compra de hoteles o la implantación de los mismos, bares, agencias de viajes, compra de material necesario para el cabal cumplimiento de este estatuto.

Para el fiel cumplimiento y desarrollo del objeto social, la compañía podrá: adquirir materias primas nacionales y extranjeras y sus insumos. - Formar parte de otras sociedades nacionales o extranjeras cuyo objeto fuere igual, similar, conexo o complementario.

Comprar bienes muebles o inmuebles para sus actividades o tomarlos en arrendamiento o anticresis. - La compañía podrá celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, laborales, comerciales permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su fin social. - CAPITULO

SEGUNDO .- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION .- ARTICULO

CUARTO .- CAPITAL .- El capital social es de cinco ⁵⁰⁰⁰

mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cinco mil participaciones de un dólar

cada una .- ARTICULO QUINTO .- PARTICIPACIONES

SOCIALES .- En esta compañía el capital social no podrá estar representado por títulos negociables.

Las participaciones sociales son iguales acumulativas e indivisibles .- ARTICULO SEXTO .-

CERTIFICADO DE APORTACION .- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

constarán necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Siendo firmados cada uno de ellos por el Presidente y el Gerente.- La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y otros socios, o de terceros, si se obtuviere consentimiento del cien por ciento del capital social.- Las transferencias se efectuará por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías.- Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desea enajenarlas o cederlas.- ARTICULO SEPTIMO.- En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- ARTICULO OCTAVO.- Para la admisión de nuevos socios, será necesario del acuerdo del cien por ciento del capital social.- ARTICULO NOVENO.- La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueran varios estarán representados en la sociedad por la persona que se designare.- ARTICULO DECIMO.- En esta sociedad la responsabilidad de los socios, se limitará al monto de sus participaciones sociales.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS . - ARTICULO UNDECIMO . - ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.- La Junta General, es el Organo Supremo a cuyo cargo está el Gobierno de la sociedad y tendrá todos los deberes y atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y sus resoluciones válidamente adoptadas

[Firma]

obligarán a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de impugnación en los términos de la Ley de Compañías.- ATRIBUCIONES.- La Junta General de Socios, tendrá las siguientes atribuciones: a).- Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente; b).- Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos; e).- Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; f).- Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios.- Fijar su capital social y nombrar a sus representantes; g).- Dictar los reglamentos administrativos internos de la Sociedad, incluyendo su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; h).- Consentir y aprobar la cesión y/o transferencia de participaciones; i).- Conocer y pronunciar sobre los inventarios, balances, cuentas e informes que anualmente se presentan en su consideración; j).- Interpretar, reformar y hacer cumplir los estatutos; k).- Autorizar al representante legal para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite (salarios mínimos vitales generales), así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía; l).- autorizar el otorgamiento de poderes generales;



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00 04

m).- Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la sociedad, a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente: n).- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar lo establecido por la Ley de Compañías, y aquello que expresamente se señale en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las juntas extraordinarias, no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales fueren expresamente convocados.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente y en su ausencia las personas que fueren designados para este efecto por la Junta General.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORIA.- Las resoluciones de la Junta General de acuerdo al artículo ciento diecisiete de la Ley de compañías se tomarán por mayoría de votos.- No podrá considerarse válidamente constituida en la primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes no representaron más de la mitad del capital social.- Su segunda convocatoria, la Junta General, se constituirá con el número de socios

Handwritten signature

presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Cada participación de un dólar dará derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones, se sumará a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEXTO . - CONVOCATORIA . - Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o Gerente de la Sociedad . El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante la Superintendencia de Compañías, el derecho concedido en el artículo ciento veinte de la Codificada Ley de Compañías.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias, como las Extraordinarias serán convocadas por escrito con ocho días de anticipación por lo menos la fijada para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo diecinueve de la Ley de Compañías . - La convocatoria deberá señalar lugar, fecha, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO . - CONCURRENCIA . - A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente, o por medio de representantes que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada junta general o mediante poder legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores . la Junta General se entenderá convocada y quedará convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este

**DR. JAIME AILLON ALBAN**NOTARIA
CUARTA

presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos a los cuales no se considera suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes le representan deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS.- Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Presidente y Secretario.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido comunicado en forma legal.- Se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieran sido conocidos por la Junta General.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD . - ARTICULO VIGESIMO .- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION .-

La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente y representada, legal, judicial y extrajudicialmente por ellos en forma conjunta o separada, quienes tendrán las obligaciones y deberes conforme lo establezcan los estatutos.-

SECCION PRIMERA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios.- Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para

ser Presidente de la Compañía, no se requiere ser socio de la misma .- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías vigente.- El presidente tendrá las siguientes deberes y atribuciones: a) . - Administrar y velar el buen manejo de los bienes de la Empresa; b).- Presidir la Junta General; c).- Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad; d).- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará el Gerente; e).- Supervigilará la gestión del Gerente y más funcionarios de la Compañía; f).- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General; g).-Firmar conjuntamente con el Gerente contratos y contratar préstamos sujetándose a los salarios mínimos vitales generales; h) . - Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía.-

SECCION SEGUNDA.- DEL GERENTE . - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios, durará en sus funciones dos años, y, podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente de la Sociedad no se requiere ser socio de la misma.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento treinta y seis de la Ley



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00 00

de Compañías vigente. ATRIBUCIONES. - Son atribuciones del Gerente, las establecidas en la Ley, los reglamentos, las resoluciones de Junta y las siguientes: a) - Convocar a Juntas Generales; b) - Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las Juntas generales, cuando hubiera actuado como secretario; c) - Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) - Presentar por lo menos cada año, a la Junta General una memoria razonada de la situación de la Compañía, acompañada del balance de la cuenta de pérdidas y ganancias; e) - Ejercer todas las funciones que le señalare la junta general y en general todas aquellas que fueren necesarias y convenientes para el desarrollo de la Compañía; f) - Comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado, con las más amplias facultades; g) - Formular proyectos de reforma de Estatutos sociales y presentarlos a la Junta General; h) - Representar a la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos; i) - Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros, a nombre y por cuenta de la compañía; j) - Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, con los requisitos señalados en estos estatutos; k) - Firmar conjuntamente con el Presidente contratos, o contratar préstamos, sujetándose a los salarios mínimos vitales generales; l) - Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general intervenir

B

conjuntamente con el Presidente en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; m).- Conferir poderes, para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General; n).- Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos por causas legales; o).- Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervigilar la Contabilidad y archivos de la Sociedad; p).- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente, le reemplazará el Presidente; y, q).- El Gerente solamente puede garantizar las operaciones mercantiles de la compañía sin ignorar en ningún caso y por ningún motivo, los bienes propios de cada socio.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA RESPONSABILIDAD.- Los funcionarios responderán de sus actos, ante la sociedad; el Gerente está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente y será responsable si incurriere en cualquiera de los causales del artículo ciento treinta de la Ley de Compañías.- El Gerente podrá ser removido legalmente por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias.- En esta sociedad la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones.- CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-



NOTARIA
CUARTA

00 07

DR. JAIME AILLON ALBAN

EXERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio de la sociedad se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES.- La Compañía, formará, un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social para este objeto, se agregará de las utilidades líquidas y realizadas en un cinco por ciento, por decisión de la Junta podrán crearse fondos de reserva voluntarios especiales.- Es un derecho de los socios, el percibir los beneficios que le corresponda, a prorrata de la participación social pagada después de haber recibido las deducciones legales y facultativas.- Corresponde a la Junta General de Socios, resolver sobre la distribución de utilidades.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION. LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la sociedad, se efectuará de acuerdo con las normas legales establecidas por la Ley de Compañías y sus eventuales reformas.- La Junta General señalará liquidador (res) principal y suplente, sus atribuciones o deberes se sujetarán a la Ley.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los socios fundadores suscriben el capital social de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, divididos en Cinco Mil participaciones de un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles conforme al siguiente detalle: Los aportes en numerario suman cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta del certificado otorgado por el Banco del

Produbanco que se adjunta como habilitante.- El cuadro de integración del capital queda de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTI- CIPACIONES
Guadalupe G.			
Checa Yanez	4.500,00	4.500,00	4.500
Mónica F.			
Avila Checa	250,00	250,00	250
Guadalupe de las M.			
Avila Checa	250,00	250,00	250
TOTAL :	USD\$ 5.000,00	5.000,00	5.000

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En todo lo que no estuviere previsto en los Estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones que sean pertinentes.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESOLUCION TRANSITORIA.- Nombrase Gerente de la Compañía a la señora Mónica Paulina Avila Checa; como Presidente a la señora Guadalupe Graciela Checa Yáñez, quienes entrarán en servicios una vez que se inscriban sus nombramientos en el Registro Mercantil.- Estos nombramientos durarán el tiempo establecido en los presentes estatutos y se enmarcarán a los normas estatutarias de la Ley de la Notaría.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La que está firmada por la Doctora Dórothy Pfeil, con matricula número siete mil quinientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00 08

observaron todos y ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ legales que
el caso requiere; y, para constancia firman en unidad de
acto, de todo lo cual yo la Notaria doy fe.-

Guadalupe Graciela Checa Yanez

G GUADALUPE GRACIELA CHECA YANEZ

C.C. 140749105-0

Monica Paulina Avila Checa

G MONICA PAULINA AVILA CHECA

C.C. 170883206-6

Guadalupe de las Mercedes Avila Checa

G GUADALUPE DE LAS MERCEDES AVILA CHECA

C.C. 171486895-5

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170149105-0
 CHECA YANEZ GUADALUPE GRACIELA
 07 FEBRERO 1948
 PICHINCHA/QUITO/TUMBACO
 LUGAR DE NACIMIENTO 010- 0025 0002
 RES. CIV. PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 194

[Signature]

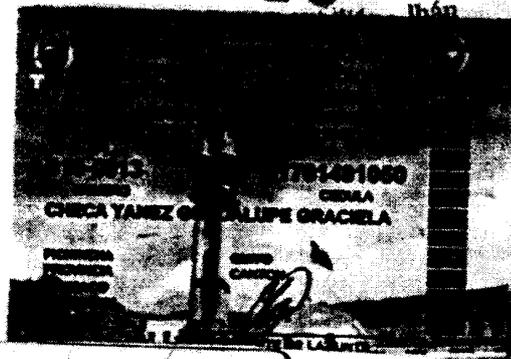
ECUATORIANA***** V4344V4244

CASADO JOSE AGUSTIN AVILA
 PRIMARIA QHACER. DOMESTICOS
 ROBERTO CHECA
 ROSA HERNESTINA YANEZ
 RUTENROT DE LA MADRE 07/05/2000
 05705/2000
 FECHA DE CALIFICACION
 FORMA No. 0173178
 PROF. OCUA

[Signature]

REN Pch 0173178

[Fingerprint]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170883206-6
 AVILA CHECA MONICA PAULINA
 PRIMARIA/QUITO/SAN ROQUE
 07 JUNIO 1970
 RES. CIV. QUITO 0255 09316 IF
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1970

[Signature]

ECUATORIANA***** V4343V2242

CASADO CARLOS HUMBERTO ARMAS VEGA
 ESPECIAL EMPLEADO PRIVADO
 JOSE AGUSTIN AVILA
 BRACIELA GUADALUPE CHECA
 QUITO 07/08/2002
 0770872014
 FECHA DE CALIFICACION
 FORMA No. REN Pch 0173178

[Signature]

REN Pch 0173178

[Fingerprint]

RAZON: Dr. Jaime Aillon Alban, Notario del Cantón Quito, CERTIFICA y da fe de la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se uso a mi vista.

Quito a 19-11-2007

[Signature]

Número Operación **CIC101000002602**

Hemos recibido de

Nombre
CHECA YANEZ GUADALUPE GRACIELA
AVILA CHECA GUADALUPE DE LAS MERCEDES
AVILA CHECA MONICA PAULINA

Aporte
4,500.00
250.00
250.00

Total 5,000.00

La suma de :

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará : **AVILACHECA CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**Viernes, Noviembre 16, 2007**

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
FACULTAD NACIONAL DE INVESTIGACIONES
ECONÓMICAS Y SOCIALES

CIUDADANIA No. 171486896-5
AVILA CHECA, GUADALUPE DE LAS MERCEDES
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
01 AGOSTO 1978
009-A 0082 06154 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

EQUATORIANA**** V499274444
CASO No. ALVARO DANILLO CAIZAPANTA POEZ
SUBJETO LIC. CC. EDUCACION
JOSE AGUSTIN AVILA
GUADALUPE CHECA
QUITO 04/08/2007
REN 2305012

Julius de Caizapanta
19-11-2007

Nota:

Dr. Jaime Allier Albán
Quito - Ecuador





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7164653
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PFEIL CALIXTO DOROTHY WALNER JANET
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/11/2007 10:53:51 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7164557 AVILCHECA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- AVILACHECA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/12/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PUBLICA...
De la ciudad de QUITO, en la fecha de la presente escritura, el Sr. Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Público Cuarto del Cantón QUITO, en plena y sana memoria, y en presencia de los señores...



Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

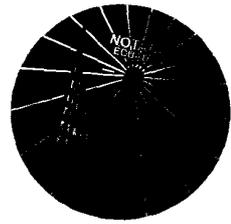


EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, Tomé nota de la presente escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA .AVILACHECA CIA. LTDA..., APROBADA POR EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPANIAS, MEDIANTE RESOLUCION No. 08.D.IJ.000138 DE DIEZ Y SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA., otorgada ante mi, el DIEZ Y NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE., En Quito, hoy día NUEVE, VEINTE Y CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-



DR. JAIME AILLÓN ALBÁN
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



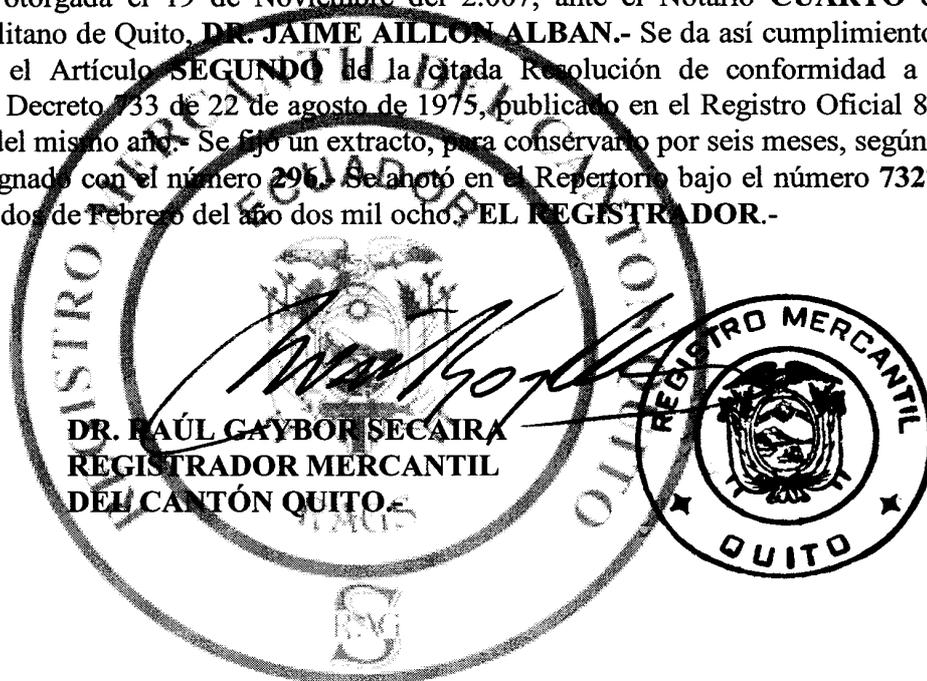


00 11

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO CIENTO TREINTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de Enero del 2.008, bajo el número **495** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AVILACHECA CIA. LTDA.** ", otorgada el 19 de Noviembre del 2.007, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se fijo un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **296**. Se anotó en el Repertorio bajo el número **7327**.- Quito, a veinte y dos de Febrero del año dos mil ocho. **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00 12

06404

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 17 MAR 2008

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AVILACHECA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL